



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00496

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por el señor JORGE ALBERTO GÜEMES RESTREPO en contra de los herederos de la señora PAULINA RIVERA FERNANDEZ para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Arrimará copia simple del registro civil de nacimiento de los señores SANTIAGO y ANDERSON ESTIVEN DAVID RIVERA, con fundamento en el num. 2° del art. 84 del C.G del P., en concordancia con lo reglado por el art. 106 del D. 1260 de 1970. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 85 del ritual civil.

SEGUNDO: En el acápite de las pretensiones, previo a solicitar la disolución de sociedad patrimonial, demandará la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, concretando quienes la constituyen, así como sus extremos temporales. (num. 4° del art. 82 del C. G del P., en concordancia con el art. 2° de la Ley 54 de 1990.

TERCERO: Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el num. 10 del art. 82 del C.G del P., precisando el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas del señor apoderado de la parte actora, de las señoras KELLY ANDREA y DAHIANA SOFIA GÜEMES RIVERA, y del señor SANTIAGO DAVID RIVERA.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. JOSÉ MENA ORTIZ, quien se identifica con T. P Nro. 135.151 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)